

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3162-2PO2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|  |   |
|--|---|
| <b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>                                   | Que reforma y adiciona los artículos 2o., 7o. y 14 de la Ley General de Educación |
| <b>2. Tema de la Iniciativa.</b>                                     | Educación y Cultura   |
| <b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                    | Dip. Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda                                       |
| <b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b> | PRI   |
| <b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>          | 28 de abril de 2017.  |
| <b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>           | 16 de febrero de 2017.  |
| <b>7. Turno a Comisión.</b>  | Educación Pública y Servicios Educativos  |

### II.- SINOPSIS

Incluir a los fines de la educación, favorecer la inclusión de los mexicanos a la sociedad global, mediante herramientas cognitivas como las lenguas extranjeras y tecnologías de la información y atribuir a la autoridad educativa federal establecer los lineamientos para incluir en los planes de estudio de los niveles de educación básica, las asignaturas de lengua extranjera inglés y computación.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 3o. fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| <b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>  |   |
|---|---|
| <b>TEXTO VIGENTE</b>  | <b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>   |
| <p><b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 2o.-</b> Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso y permanencia en el sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.</p> <p>La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.</p> <p>...</p> | <p><b>Decreto por el que se adicionan y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se adiciona la fracción XVII, del artículo 7; la fracción XV, del artículo 12; y se reforma el párrafo segundo, del artículo 2, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 2o. ...</b></p> <p>La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social, <b>y es un elemento esencial para el desarrollo profesional de los individuos y en consecuencia para su óptima inclusión a la vida productiva nacional.</b></p> <p>...</p> |

**Artículo 7o.-** La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

**I. a XVI. ...**

- Sin correlativo vigente

**Artículo 12.-** Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

**I. a XIV. ...**

- Sin correlativo vigente

**Artículo 7o.** La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

**I. a XVI. ...**

**XVII. Favorecer la inclusión de los mexicanos a la sociedad global, mediante herramientas cognitivas como las lenguas extranjeras y las tecnologías de la información.**

**Artículo 12.** Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

**I. a XIV. ...**

**XV. Establecer los lineamientos necesarios, a fin de que se incluyan en los planes de estudio de todos los niveles de educación básica, las asignaturas: lengua extranjera inglés y computación, de manera que se favorezca la integración de los educandos a la vida global.**

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.